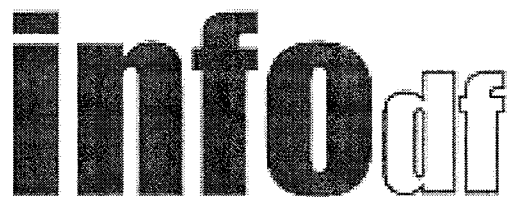


EXPEDIENTE: RR.SIP.1318/2017	JOSÉ CORDERO	FECHA DE RESOLUCIÓN: 03/07/2017
Ente Obligado: SECRETARÍA DE FINANZAS		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por desechado		



Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURRENTE: JOSÉ CORDERO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.SIP.1318/2017

FOLIO: 106000149517

Ciudad de México, a **tres de julio de dos mil diecisiete**. VISTO: el estado procesal del expediente en que se actúa y considerando que por auto de **quince de junio de dos mil diecisiete**, se previno a la parte recurrente para que en un plazo de cinco días hábiles atendiera el requerimiento siguiente:

1. *Aclare el acto de autoridad que por esta vía pretende impugnar; respecto del folio 0106000149517.*
2. *Una vez lo anterior aclare sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 234, además de guardar relación con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública.*

Se da cuenta con el correo electrónico de fecha veinticuatro de junio de dos mil diecisiete y anexos, recibidos en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el veintiséis de junio del año en curso, con el número de folio **006584**, mediante el cual el recurrente pretende desahogar la prevención que se le hizo por acuerdo del **quince de junio de dos mil diecisiete**.- Se hace constar que el término de **cinco días hábiles** concedido a la parte recurrente para desahogar la prevención, transcurrió del **veintitrés al veintinueve de junio de dos mil diecisiete**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, 74 y 82, fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.- Téngase por presentado al promovente, con el correo electrónico de cuenta y anexos.- Al respecto, se hace del conocimiento del promovente que las manifestaciones contenidas en el curso de cuenta y anexos no satisfacen los extremos de los requerimientos que le fueron formulados, por lo que con fundamento en el artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, del Procedimiento para la

RECURRENTE: JOSÉ CORDERO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.SIP.1318/2017

FOLIO: 106000149517

recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **SE DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro del presente acuerdo.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.- Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente por el medio señalado para tal efecto.- **Así lo proveyó y firma Alejandra Leticia Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en el NUMERAL DÉCIMO CUARTO, fracción I, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**


D.V.D. M.N. E.F.T.

